

15 de junio de 2020
Circular SEP-29-2020

Señoras(es)
Directoras(es) y Coordinadoras(es)
Programas de Posgrados - SEP

Estimadas (os) señoras (es):

Por este medio se comunican los acuerdos tomados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesiones ordinarias 909 (26 de mayo del 2020), 910 (9 de junio del 2020) y 911 (16 de junio del 2020), sobre aplicación de la Resolución R-158-2020, la Circular R-19-2020, de la Rectoría; y Resolución VI-7-2020 de la Vicerrectoría de Investigación.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO SEP, SOBRE LA RESOLUCIÓN VI-7-2020:

- ✓ Respecto a los trabajos finales de graduación, esta comunicación se dirige a estudios de “grado”, no obstante, tiene el propósito de evitar daños o perjuicios graves o de difícil reparación a estudiantes matriculados en las investigaciones, a lo cual se suma este Consejo.
- ✓ El Sistema de Estudios de Posgrado posee normativa específica que regula la realización del proceso de investigación, según el *Reglamento General del SEP*, la Comisión de cada programa es la que aprueba las defensas de los trabajos finales de graduación, fechas de defensa, incluido el señalamiento o ampliación de plazos.¹
- ✓ Se reconoce que, ya existen estudiantes con plazos definidos para sus actividades de investigación, como: avances de trabajos, defensas finales de graduación, pasantías, o cualquiera otra que se haya visto afectada por la suspensión de la docencia presencial en la Universidad. En esta circunstancia, resulta prudente que las comisiones de los programas

¹ Artículo 20, incisos f y m (funciones de la comisión); artículo 42 (exámenes de candidatura); artículos 46, 47, 48 y 49 respecto a las defensas de las Tesis y TFIA

amplíen los plazos, en estrecha coordinación con los Comités Asesores, según los cronogramas académicos particulares.

- ✓ Considera este Consejo que, no se justifica ninguna extensión mayor a 1 año. Así mismo, para aquellos casos que exista un tiempo máximo para la conclusión de la carrera, cualquier ampliación de plazos deberá ser aplicada de la misma forma.
- ✓ No todos los casos son iguales, habrá situaciones donde el proceso de virtualización de las actividades de investigación, ha permitido continuar sin atrasar el desarrollo de esta labor, para quienes, no sería necesario tomar medidas que amplíen los plazos existentes.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO SEP, SOBRE LA RESOLUCIÓN R-158-2020 Y CIRCULAR R-19-2020:

- ✓ Durante el II ciclo del año 2020, las actividades académicas se desarrollarán bajo la modalidad virtual como regla general, lo cual aplica también para el Sistema de Estudios de Posgrado.
- ✓ Ciertamente, existen actividades en el SEP que solamente se pueden realizar de manera presencial, el punto 3 de la resolución R-158-2020 indica la manera para autorizar esta excepcionalidad.
- ✓ Toda autorización para actividad presencial se hará de acuerdo con el documento divulgado por la Universidad llamado "**Protocolo para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19**", comunicado en la Circular R-19-2020.
- ✓ Sobre "Clases presenciales para el II ciclo 2020", en cuanto a la apertura de cursos, si en razón de su naturaleza deben de impartirse en forma presencial, obligatoriamente necesitaran el aval de la CCIO. Desde el



Decanato del SEP, complementariamente se está remitiendo la Circular SEP-28-2020, que amplía sobre el particular.

- ✓ Respecto a los trabajos finales de graduación, este comunicado expresamente señala: *“...Para el caso de los estudiantes de posgrado que desarrollan su trabajo final de graduación, la Dirección del posgrado respectivo le podrá autorizar trabajo presencial excepcionalmente y para atender actividades que no se pueden realizar en forma virtual ni remota, todo en cabal cumplimiento de los protocolos respectivos y el establecimiento de las coordinaciones necesarias...”*
- ✓ Para la gestión administrativa se privilegiará el trabajo remoto. Para las tareas que exigen presencialidad, las Direcciones de los Programas de Posgrado son las responsables de un estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Por todo lo anterior, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, fundamentado en la Resolución R-158-2020, la Circular R-19-2020, de la Rectoría; y Resolución VI-7-2020 de la Vicerrectoría de Investigación; **ACUERDA** lo siguiente:

1. *Este Consejo, se suma a los esfuerzos institucionales por continuar el cumplimiento de los protocolos sanitarios, como acciones preventivas y de mitigación en la actual emergencia de salud.*
2. *Durante el II ciclo del año 2020, las actividades académicas se desarrollarán bajo la modalidad virtual, para aquellos casos en que la virtualización definitivamente no sea posible, se podrá gestionar autorización según lo dispuesto en el punto 3 de la Resolución R-158-2020, en apego de los protocolos emitidos por la CCIO (R-19-2020).*
3. *Para estudiantes de posgrado que desarrollan su trabajo final de graduación, la Dirección del posgrado respectivo le podrá autorizar trabajo presencial excepcionalmente y para atender actividades que no se pueden*

Circular SEP-29-2020
Página 4

realizar en forma virtual ni remota, en cabal cumplimiento de los protocolos respectivos y en coordinación con su unidad base y/o unidades de colaboración (centros e institutos de investigación).

4. *En general, respecto a las actividades de investigación de estudiantes de posgrado, las comisiones de los programas de posgrado, para los casos que considere oportunos, podrán ampliar hasta en 1 año los plazos, siempre y cuando el atraso sea imputable a la emergencia.*

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Álvaro Morales Ramírez
Decano

MVR

C. Archivo

Adjuntos:

- Resolución R-158-2020, Rectoría
- Circular R-19-2020, Rectoría
- Protocolo para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19
- Resolución VI-7-2020, Vicerrectoría de Investigación